CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 3 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI

Auto interlocutorio No. 530
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00736-00
Jamundí, 3 de marzo de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el CONJUNTO MORITO NIT 901.282.760-7, en contra de LEYDI JOHANNA CANIZALES HURTADO, mayor de edad, vecina de Jamundí Valle, identificada con la cédulas de ciudadanía No 38.600.498.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el titulo ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **LEYDI JOHANNA CANIZALES HURTADO, mayor de edad, vecina de Jamundí Valle, identificada con la cédulas de ciudadanía No 38.600.498**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar a favor de **CONJUNTO MORITO NIT 901.282.760-7,** las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

1. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Noviembre 2020 por SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE $ 7.450.oo.

2. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de Noviembre-2020, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Diciembre-2020

3. Por la cuota de administración del mes de Diciembre-2020 por CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE $ 186.000.

4. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de Diciembre-2020, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Enero-2021.

5. Por la cuota de administración del mes de Enero-2021 por CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE $ 191.000

6. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de Enero-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Febrero-2021.

7. Por la cuota de administración del mes de Febrero-2021 por CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE $ 191.000.

8. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de Febrero-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Marzo-2021.

9. Por la cuota de administración del mes de marzo-2021 por CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE $ 191.000.

10. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de marzo-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de abril-2021.

11. Por la cuota de administración del mes de abril-2021 por CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE $ 191.000.

12. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de abril-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo-2021.

13. Por la cuota EXTRA de ADMINISTRACIÓN, 1 de 4 del mes de abril-2021 por SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE $ 72.229.

14. Por los intereses de mora de la cuota EXTRA de ADMINISTRACIÓN del mes de abril-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de mayo-2021.

15. Por la cuota de administración del mes de mayo-2021 por CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE $ 191.000.

16. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de mayo-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de junio-2021.

17. Por la cuota EXTRA de ADMINISTRACIÓN, 2 de 4 del mes de Mayo-2021 por SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE $ 72.229.

18. Por los intereses de mora de la cuota EXTRA de ADMINISTRACIÓN del mes de Mayo-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Junio-2021.

19. Por la cuota de administración del mes de junio-2021 por CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE $ 191.000.

20. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de Junio-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de julio-2021.

21. Por la cuota EXTRA de ADMINISTRACIÓN, 3 de 4 del mes de Junio-2021 por SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE $ 72.229.

22. Por los intereses de mora de la cuota EXTRA de ADMINISTRACIÓN del mes de Junio-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Julio-2021.

23. Por la cuota de administración del mes de Julio-2021 por CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE $ 191.000.

24. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de julio-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Agosto-2021.

25. Por la cuota EXTRA de ADMINISTRACIÓN, 4 de 4 del mes de Julio-2021 por SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE $ 72.229.

26. Por los intereses de mora de la cuota EXTRA de ADMINISTRACIÓN del mes de Julio-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Agosto-2021.

27. Por la cuota de administración del mes de agosto-2021 por CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE $ 191.000.

28. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de agosto-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de septiembre-2021.

29. Por la cuota de administración del mes de Septiembre-2021 por CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE $ 191.000.

30. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de Septiembre-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Octubre-2021.

31. Por la cuota de administración del mes de Octubre-2021 por CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE $ 191.000.

32. Por los intereses de mora de la cuota de administración del mes de Octubre-2021, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1º de Noviembre-2021.

SEGUNDO.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

GCE

SEXTO.- Reconocer personería jurídica al abogado **HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA C.C. 16216470 T.P. 244137 del C S de la J.**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 036 De hoy
4 de marzo de 2022

Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d4a881d57b0addcbdacd070bd26173548f1ff838eb69efe2f4683a4685733c**
Documento generado en 02/03/2022 08:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GCE